



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2144



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las escuelas desempeñan un papel crucial en la socialización de los individuos. Durante su tiempo en la escuela, los estudiantes interactúan con sus padres y maestros, aprendiendo no solo contenidos curriculares, sino también normas sociales, valores y habilidades de comunicación, fomenta la convivencia en un ambiente escolar diverso y multicultural promueve la tolerancia y el respeto hacia la pluralidad de identidades y perspectivas, sentando las bases para una sociedad más inclusiva y cohesionada.

Sin duda alguna, la importancia del entorno en la educación es más que esencial para promover un buen desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes; de ahí la importancia de establecer un entorno escolar que favorezca un buen ambiente emocional y psicológico como claves para el crecimiento de nuestro alumnado.



Una de las prioridades de las políticas educativas en nuestro estado deberá ser, la necesidad de mantener y mejorar la calidad de las condiciones de infraestructura de nuestros planteles educativos, y de esta manera crear una atmosfera optima que promueva los procesos de enseñanza y aprendizaje en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes.

De conocimiento público, es la problemática que enfrenta el estado ante el vandalismo y robos de que son objetos los edificios que conforman los planteles educativos en nuestro estado, así es, precisamente los robos y daños que se causan a los planteles educativos en nuestro estado, que en la mayoría consisten en actos delictivos o vandálicos mediante los cuales se sustraen o se dañan bienes muebles e inmuebles, afectando la infraestructura de los edificios educativos, acciones que sin duda alguna viene a perjudicar a los educandos, al personal docente y administrativo ya que en la mayoría de los casos tienden a afectar algunos servicios como la suspensión de la luz eléctrica, el agua potable, el uso adecuado de los sanitarios, así como la utilización de butacas, sala de cómputos, salones y oficinas administrativas entre otras cosas más.

Tan solo el año pasado se reportó que 6 escuelas en Mexicali, tuvieron que permanecer cerradas por robos y vandalismo en sus planteles, declarando la entonces subsecretaria de educación en el Estado, que *"en todo el Estado existen planteles que no han podido ser rehabilitados, rehabilitación que dependiendo del tamaño y los daños que presenta la escuela puede tener un costo de entre dos o tres millones de pesos"*¹.

¹ Información consultable en: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/cerradas-6-escuelas-por-robos-y-vandalismo-en-mexicali-8463575.html>



Ante la problemática expuesta, el Estado de Baja California, a través de sus autoridades educativas, tienen la obligación de ofrecer a sus alumnos y profesores, las mejores condiciones de infraestructura e instalaciones de sus planteles educativos en el estado, mismas que cumplan con el objetivo de mejorar su desempeño.

Así es, la Ley de Educación del Estado de Baja California establece en su **Título Sexto, “De los Planteles Educativos”**; **Capítulo Único, “De las Condiciones de los Planteles Educativos para Garantizar su Idoneidad y la Seguridad de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes”**, establece una serie de obligaciones para las autoridades educativa tendientes precisamente a lograr las condiciones óptimas de los planteles educativos, resaltando lo que establece el artículo 94 de la Ley antes mencionada y que a la letra dice:

***Artículo 94.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.*

La autoridad educativa estatal promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas federales, estatales y municipales. La autoridad educativa municipal coadyuvará en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, así como los Comités Escolares de Administración Participativa, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad



educativa estatal. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Como se puede apreciar de la anterior disposición, en materia de mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, se establece un sistema participación entre los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad; situación anterior que viene aligerar la carga presupuestaria y erogación de recursos del estado para este rubro.

Con esa misma intención, de aligerar la erogación de recursos públicos para el estado y sobre todo de asegurar y lograr con mayor rapidez la reparación de los daños, y reposición de los bienes muebles y demás recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de las escuelas que fueron objeto de acciones vandálicas; la presente intención legislativa tiene como objeto establecer como facultad de las autoridades educativas del estado, el contratar un seguro mediante el cual se asegure la reparación de daños y robos causados por actos vandálicos en contra de nuestros planteles educativos, y de esta manera asegurar que dichos daños o robos no afecten el normal desarrollo de las clases en las instituciones educativas del estado.

En abundamiento a todo lo anterior, es indispensable precisar que regularmente el Estado no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente de forma inmediata y oportuna a este tipo de situaciones en la que se requiere de manera urgente la erogación y aplicación de recursos públicos para restablecer las condiciones óptimas de los planteles educativos que son objetos de vandalismo y que obligan a



los directivos de las escuelas a solicitar donaciones y/o aportaciones a la comunidad y a las asociaciones de padres de familia para contar con los materiales e instalaciones suficientes para que así no se vean interrumpidas las clases en dichos planteles; razón de lo anterior se considera que contar con ***seguro contra daños y robos causados por actos vandálicos a los planteles educativos del estado, daría solución a la problemática planteada respecto a una posible insuficiencia de recursos del estado para enfrentar dichas eventualidades, ya que se contaría con un instrumento para lograr el restablecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento del plantel educativo de que se trate.***

Para efecto de todo lo anterior, se propone adicionar un artículo **95 BIS** a la Ley de Educación del Estado de Baja California en donde se establezca que la ***“Autoridad Educativa Estatal será la facultada para contratar un seguro contra daños y robos causados por actos vandálicos a los planteles educativos del estado”***; así como que la ***“Póliza que para tal efecto emita la respectiva Institución de Seguros, deberá cubrir todos los gastos de reparación, reposición o reemplazo de los bienes muebles, así como aquellos ocasionados a la infraestructura escolar de los planteles educativos”***, y además que ***“todos los Planteles Educativos del Estado deberán estar amparadas bajo un seguro vigente, siendo obligación de la Autoridad Educativa Estatal renovar dicho seguro con anticipación a la fecha de su vencimiento”***.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
---------------	-----------------------



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>95 BIS.- La Autoridad Educativa Estatal será la facultada para contratar un seguro contra daños y robos causados por actos vandálicos a los planteles educativos del estado.</p> <p>La Póliza que para tal efecto emita la respectiva Institución de Seguros, deberá cubrir todos los gastos de reparación, reposición o reemplazo de los bienes muebles, así como aquellos ocasionados a la infraestructura escolar de los planteles educativos.</p> <p>En los términos del presente artículo, todos los Planteles Educativos del Estado deberán estar amparadas bajo seguro vigente, siendo obligación de la Autoridad Educativa Estatal renovar dicho seguro con anticipación a la fecha de su vencimiento.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- La Autoridad Educativa contemplara en su presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el objeto materia del presente decreto.</p>



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

95 BIS.- La Autoridad Educativa Estatal será la facultada para contratar un seguro contra daños y robos causados por actos vandálicos a los planteles educativos del estado.

La Póliza que para tal efecto emita la respectiva Institución de Seguros, deberá cubrir todos los gastos de reparación, reposición o reemplazo de los bienes muebles, así como aquellos ocasionados a la infraestructura escolar de los planteles educativos.

En los términos del presente artículo, todos los Planteles Educativos del Estado deberán estar amparadas bajo un seguro vigente, siendo obligación de la Autoridad Educativa Estatal renovar dicho seguro con anticipación a la fecha de su vencimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Autoridad Educativa contemplara en su presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el objeto materia del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL